

## (PRIMERA SESIÓN 2018-VERSIÓN PÚBLICA)

**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA).** En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho. Presentes: la señora Presidenta de este Consejo y representante propietaria de la sociedad civil por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO), licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada; el señor Ministro de Educación, ingeniero Carlos Canjura; el señor Viceministro de Trabajo y Previsión Social, licenciado Oscar Armando Morales; el señor Viceministro de Políticas de Salud, doctor Eduardo Espinoza; la señora Procuradora Adjunta de la Procuraduría General de la República, licenciada Cándida Dolores Parada de Acevedo; el licenciado Francisco Carranza, representante propietario de la sociedad civil por parte de la Fundación Silencio; la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante propietaria de la sociedad civil por parte de la Asociación de Desarrollo Voces de Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, representante suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar; la licenciada María Martta Portillo, representante suplente de la sociedad civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios Madre Dolores Medina; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO UNO:** Fue verificada la existencia de quórum por parte de la señora Presidenta Alicia Ávila, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), quien declaró válidamente instalada la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil dieciocho, con ocho miembros propietarios y dos suplentes presentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. La Presidenta sometió a aprobación la agenda, siguiente: 1) Revisión y establecimiento de quórum; 2) Revisión y aprobación de agenda; 3) Seguimiento de acuerdos; 4) Firma de actas. 5) Solicitud de autorización de acreditación de las siguientes entidades: 1. Asociación Crecer y Creer en El Salvador. 2. Fundación Amor y Esperanza de El Salvador. 6) Trámite de cancelación de funcionamiento de la Iglesia Evangélica Amor y Esperanza (EVAMOREZ). 7) Informe de Adjudicación de la Licitación Pública N° LP 01/2018 “Contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para las oficinas del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. 8) Presentación de Informe de Auditoria Interna: 1. Examen Especial al Proceso de Trámite y Autorización para el Pago de viáticos al personal del CONNA, de los meses de agosto y septiembre 2017. 2. Ejecución del Plan de Trabajo por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2017. 9) Varios: 1. Autorización de pago de sobresueldo para el coordinadora de la Junta de Protección Uno del departamento de San Salvador. 2. Aprobación de programación de sesión. 10) Cierre de Sesión. Luego de ser sometida a revisión, la agenda fue aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. Presentó el informe la licenciada Zaira Navas, quien expuso que en la Sesión Ordinaria Décima Novena, de fecha 7 de diciembre de 2017, se adoptó el acuerdo número cinco, referente a postergar la autorización de la Fundación Amor y Esperanza de El Salvador como entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, en virtud de requerir ampliación sobre la cantidad de niñas, niños y adolescentes atendidos en sus diferentes programas y la disponibilidad de cupos en estos. En esta sesión se presentará el informe respectivo. Dicho informe fue aprobado por unanimidad. **PUNTO CUATRO:** Firma de acta. Los miembros del pleno procedieron a la respectiva firma. **PUNTO CINCO:** Solicitud de autorización de acreditación de las siguientes entidades: Asociación Crecer y Creer en El Salvador; Fundación Amor y Esperanza de El Salvador. Presentó la licenciada González, quien expuso que la finalidad de la entidad es: “Promover y divulgar el conocimiento sobre los Derechos Humanos y el Acceso a la Justicia a todos los sectores de la población; participar en los diferentes estudios sobre los Derechos Humanos, para el conocimiento de la realidad salvadoreña; promover la valoración de los Derechos Humanos, prevención de la violencia, prevención de infecciones de transmisión sexual, virus de inmunodeficiencia humana y equidad de género en los diferentes ámbitos de la sociedad”. Su misión es: “ser una ONG que lucha para sectores y poblaciones diversas promoviendo la defensa de los derechos humanos, el acceso a la justicia y prevención de ITS/VIH a nivel nacional e internacional”. Su objetivo estratégico relacionado a la niñez y adolescencia es: “acompañar a los niños, niñas y adolescentes y sus familias en el fortalecimiento de sus derechos, a través de los procesos de aprendizaje, capacitación y formación técnica con visión de desarrollo integral, en armonía con el ambiente, promoviendo una participación social, cultural y académica”. Sus áreas programática son: promoción y sensibilización

de derechos a través de talleres dirigidos a estudiantes de centro escolares públicos. Cuenta con cuatro personas en el área administrativa y nueve en el área operativa; sus fuentes de financiamiento son: aportes de sus miembros, personas naturales, Pan para el Mundo y Global World Children. El detalle del presupuesto a ejecutar es de Cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro dólares como ingresos, de los cuales ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro constituyen gastos operativos y funcionamiento y; treinta y ocho mil cuatrocientos dólares son para inversión específica en proyectos de niñez y adolescencia. La proyección de cobertura poblacional es de 30 centros escolares, atendiendo a diez mil quinientos sesenta y cinco niñas, niños y adolescentes; cinco mil setecientos cuarenta y cinco padres y madres de familia; y trescientos cuarenta y tres docentes. Como parte de las diligencias de verificación se visitó la sede de la Asociación, se entrevistó al representante legal y se consultó al Coordinador de la Alianza Intersectorial de adolescentes y jóvenes de El Salvador sobre las acciones que se han realizado por la Asociación; por lo antes expuesto, la entidad cumple con todos los requisitos establecido en la ley para ser autorizada. Finalizado el punto, quedó abierto para observaciones. Intervino la licenciada Navas, observando que esta entidad expresa interés de trabajar con escuelas; en ese sentido, sugiere que posteriormente el Consejo valore que se incorpore como requisito en el Reglamento un convenio, carta de entendimiento o aval suscrito por el Ministerio de Educación que le habilite, a efecto de que en el marco de las competencias del CONNA se regule el trabajo de las entidades con las escuelas y que se acrediten sus programas. Seguidamente, el ingeniero Canjura indicó que la labor desarrollada por algunas entidades no siempre es acorde a lo que el Ministerio orienta; por lo que considera conveniente que este tipo de autorizaciones sean acordes a las políticas de protección de niñez y adolescencia y las políticas educativas dictadas por el Ministerio de Educación. Analizada la solicitud de la entidad, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO: N° 1**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, la licenciada Habely Janeth Coca de Aguirre, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CRECER Y CREER EN EL SALVADOR** que podrá abreviarse "**ASOCCES**", solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; las acciones que ésta desarrollará se destinarán a la promoción y sensibilización de niñas, niños, adolescentes, madres y padres de familia, educadores, líderes y lideresas comunitarias, a través de talleres, capacitación y formación técnica, impartidos en centros educativos y comunidades, atendiendo aproximadamente a 10,565 niñas, niños y adolescentes, 342 docentes o educadores y 5,745 madres y padres de familias. Teniendo cobertura territorial en nueve municipios de cuatro departamentos del país; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN CRECER Y CREER EN EL SALVADOR** que podrá abreviarse "**ASOCCES**", en los aspectos legales y técnicos, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Asociación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la asociación, encaminados a la promoción, difusión y sensibilización de derechos de niñez y adolescencia, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del

principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN CRECER Y CREER EN EL SALVADOR** que podrá abreviarse “**ASOCCES**”, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. II. Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. IV. Recomiéndese a la “**ASOCIACIÓN CRECER Y CREER EN EL SALVADOR**”, revisar y actualizar las finalidades contenidas en sus Estatutos conforme a los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia y evitar el empleo de terminología superada por la misma; así como visibilizar a las niñas y adolescentes como parte de la población partícipe de sus programas. V. Recomiéndese a la “**ASOCIACIÓN CRECER Y CREER EN EL SALVADOR**”, que el marco del desarrollo del programa de promoción y difusión de derechos dirigidos a niñas, niños y adolescentes, madres, padres y docentes de centros escolares se promueva un convenio de cooperación o carta de entendimiento ya sea con los titulares del Ministerio de Educación o Directores Departamentales o de Centros Escolares a fin de homologar los contenidos del referido programa con el modelo educativo de ese Ministerio. **NOTIFIQUESE.** Asimismo, atendiendo las recomendaciones del señor Ministro de Educación, el Consejo Directivo, adoptó el **ACUERDO N° 2.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que de conformidad al artículo 103 de la LEPINA el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, es el conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas, cuyas políticas planes y programas tiene como objeto primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador. II. Que la LEPINA, en su artículo 135 establece que el CONNA es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral, y tiene entre sus funciones registrar a los miembros de la Red de Atención Compartida y acreditar sus programas. En ese marco, le compete al CONNA asegurar que las entidades de atención a niñez y adolescencia desarrollen programas y acciones en concordancia con las políticas, planes y programas que implementa el Estado para garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, por unanimidad, **ACUERDA:** Instruir a la Subdirección de Registro y Vigilancia cuando se tramiten acreditación de entidades que manifiesten que desarrollan acciones o programas con Centros Escolares o que brinda Servicios de Salud recomienden que se promueva un convenio de cooperación o carta de entendimiento ya sea con los titulares del Ministerio de Educación o Directores Departamentales o de Centros Escolares a fin de homologar los contenidos del referido programa con el modelo educativo de ese Ministerio o Ministerio de Salud. **INOTIFÍQUESE.** Continuando con el desarrollo de este punto, la licenciada González presentó la solicitud de la Fundación Amor y Esperanza de El Salvador. Informó que esta entidad suscribió Convenio entre la Fundación y la Iglesia Amor y Esperanza, la Iglesia Amor y Esperanza hizo la cesión de la ejecución del Programa de acogimiento Institucional “Hogar Amor y Esperanza” a la Fundación, donando los activos destinados al programa. La misión de la Fundación es: “Desarrollar programas que fortalezcan la capacidad de resiliencia en personas en situación de vulneración y exclusión a través de la igualdad y los principios cristianos”; su visión es: “Transformar vidas a través del amor de Jesucristo y el apoyo integral”. Sus objetivos estratégicos son: Desarrollar programas para fortalecer las capacidades de los niños, niñas y adolescentes y de protección vinculados a la medida de acogimiento Institucional o similares; planificar y desarrollar proyectos educativos, de salud, psicosociales, formación espiritual y moral, recreativos, culturales y formación vocacional dirigido a niños, niñas, adolescentes y personas adultas, entre otros. Sus áreas programáticas son: Protección, a través del programa de acogimiento institucional “Hogar amor y esperanza” para niñas, niños y adolescentes con medida de acogimiento institucional; asistencia, con el programa de ayuda humanitaria: entrega de víveres, reparto de alimentos a personas en situación de calle, mejora de viviendas y canchas; y transición, con el programa Horizonte de beca completa, casa de habitación y transporte, para jóvenes mayores de edad egresados del hogar. El personal de la fundación es de 15 personas; sus fuentes de financiamiento son: AME Internacional

(Iglesia Evangélica de Estados Unidos), Iglesia Evangélica Amor y Esperanza, Fundación Esteban, Focus de El Salvador, S.A de C. V., y Personas Naturales. La proyección de ingresos y gastos en el primer año, es la siguiente: Ciento treinta y cinco mil quinientos setenta y dos dólares con noventa y cinco centavos de dólar como ingresos iniciales; destinando veintiséis mil quinientos setenta y dos punto noventa y cinco dólares, como proyección de gastos administrativos. La proyección de inversión de la fundación para el programa Casa Hogar es de ciento noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y un dólares con ochenta centavos de dólar; once mil setecientos dólares proveniente de donantes estadounidenses como ayuda comunitaria. Su cobertura poblacional es de 10 adolescentes. Como parte de las diligencias de verificación se realizaron visitas al hogar, recorrido por las instalaciones, entrevista con la Directora del programa y con un adolescente del Hogar para constatar las condiciones. Por lo antes expuesto, la entidad cumple con todos los requisitos establecido en la ley para ser autorizada. Analizada la solicitud de la entidad el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO N° 3**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO**: I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la señora **Rachel Lynn Sanson**, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN AMOR Y ESPERANZA DE EL SALVADOR** que puede abreviarse "**FAMES**", solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; las acciones que ésta desarrolla se destinan a la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo medida judicial de acogimiento institucional en el Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, para que puedan alcanzar condiciones de vida digna y un desarrollo humano sustentable; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN AMOR Y ESPERANZA DE EL SALVADOR** que puede abreviarse "**FAMES**", en los aspectos legales y técnicos, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Fundación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundación, encaminados a la protección, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el Funcionamiento de la **FUNDACIÓN AMOR Y ESPERANZA DE EL SALVADOR** que puede abreviarse "**FAMES**", como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. II. Inscribese dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y la Adolescencia.

**NOTIFIQUESE. PUNTO SEIS:** Trámite de cancelación de funcionamiento de la Iglesia Evangélica Amor y Esperanza (EVAMOREZ); la licenciada González expresó que de conformidad con el Artículo 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia procede la cancelación de registro por solicitud del representante legal; dicha solicitud fue presentada el 12 de octubre de 2017, por la señora Rachel Lynn Sanson. En cuanto a las diligencias de verificación se realizó una visita al hogar y un recorrido por las instalaciones y se entrevistó a la Directora del Programa; además, se revisó el Convenio de Cesión de la ejecución del programa por parte de la Iglesia Evangélica Amor y Esperanza, y el Acuerdo de Asamblea General de la Iglesia en la cual se acuerda cancelar la ejecución del programa y cederlo a la Fundación. Por lo anterior, el dictamen concluyó que es procedente sugerir se autorice la cancelación de autorización y su correspondiente asiento de inscripción de la Iglesia Evangélica Amor y Esperanza como una Entidad de Atención de Niñez y Adolescencia; para lo cual, el Consejo Directivo emitió el **ACUERDO N° 4.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Que en Sesión Extraordinaria N° 1 de Consejo Directivo, de fecha tres de abril de dos mil catorce, se autorizó el funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia a la **IGLESIA EVANGELICA AMOR Y ESPERANZA**, que puede abreviarse **EVAMORES**, para desarrollar un Programa de Protección dirigido a niñas, niños y adolescentes bajo medida de acogimiento institucional; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, al número 011-EA-07-09 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención, de fecha once de abril de dos mil catorce. III. Que por medio de escrito presentado por la señora Rachel Lynn Sanson, en su calidad de Representante Legal de la **IGLESIA EVANGELICA AMOR Y ESPERANZA**, el día doce de octubre de dos mil diecisiete, solicitó la cancelación de autorización y su correspondiente asiento de inscripción de la entidad. De conformidad al literal a) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. IV. Habiéndose evaluado la solicitud junto con la documentación presentada, se pudo determinar que la **IGLESIA EVANGÉLICA AMOR Y ESPERANZA**, ha cedido la ejecución de su programa de niñez y adolescencia, denominado “Hogar Amor y Esperanza” a la **FUNDACIÓN AMOR Y ESPERANZA DE EL SALVADOR**. Por tanto, se considera procedente sugerir otorgar la cancelación de autorización de funcionamiento como Entidad de Atención de Niñez y Adolescencia y su correspondiente asiento de inscripción de la **IGLESIA EVANGÉLICA AMOR Y ESPERANZA**. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Cancelar la autorización de funcionamiento de la **IGLESIA EVANGÉLICA AMOR Y ESPERANZA** que puede abreviarse “**EVAMORES**”, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar la cancelación del asiento de inscripción respectivo, remítase al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente.

**NOTIFIQUESE. PUNTO SIETE:** Informe de Adjudicación de la Licitación Pública N° LP 01/2018 Contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para las oficinas del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. La licenciada de Inestroza, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, presentó el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública N° 01/2018, el cual contiene el razonamiento jurídico y técnico para determinar cuál es la empresa elegible en proceso de licitación, el documento completo se agrega a los anexos de la presente Acta. Una vez conocida la recomendación de la Comisión, el Consejo Directivo emitió el siguiente **ACUERDO: 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), y los artículos 18 inc. 1º, 40 literal “a”, 55 y 56 inc. 4º, de la LACAP, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, **CONSIDERANDO: I.** Que este Consejo Directivo emitió el Acuerdo No.6 de la Sesión Ordinaria número XVII, celebrada a las siete horas del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, por medio del cual aprobó las bases de la Licitación Pública **No. LP 01/2018** denominada “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, AÑO 2018**”, y se nombró la Comisión Evaluadora de Ofertas (en adelante “la Comisión Evaluadora”). II. Que en virtud de haber cumplido con los plazos establecidos en la LACAP,

para presentación de ofertas; la Comisión Evaluadora de ofertas informó que con fecha 26 de octubre de 2017, se hizo la convocatoria para retiro o descarga de bases de Licitación Pública No. LP 01/2018 en medio de comunicación escrita: LA PRENSA GRAFICA y a su vez en el sitio web COMPRASAL. Asimismo, además de cumplir con el principio de publicidad, a fin de garantizar la participación de oferentes en la presente Licitación se efectuaron invitaciones a distintas empresas vía correo electrónico, con lo cual además se verificó la aplicación a los principios de transparencia, competitividad e igualdad. Finalizado el plazo para retiro o descarga de bases se verificó que once empresas descargaron las bases, siendo estas: **1) COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., 2) CRESE, S.A. DE C.V., 3) SEGURIDAD ACTIVA, S.A. DE C.V., 4) PROTECCION MAXIMA, S.A. DE C.V., 5) GRUPO C&A ASOCIADOS, S.A. DE C.V. 6) S.I.E.D.E.S, S.A. DE C.V., 7) SMARTSA, S.A. DE C.V., 8) SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., 9) SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA S.A DE C.V., 10) SEGURINTER, S.A. DE C.V., 11) GRUPO DE SEGURIDAD TACTICO, S.A. DE C.V.** III. Que con fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se procedió al acto de recepción y apertura de ofertas, recibiendo propuesta únicamente de la siguiente sociedad: **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, que se abrevia **SSELIMZA, S.A DE C.V.**, por un monto ofertado de **DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$202,752.00)**. IV. Que según informe presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, se verificó en el sistema de compras públicas [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv), que el ofertante evaluado no se encuentra inhabilitado, ni está incapacitado para ofertar y contratar en las instituciones de la Administración Pública. V. Que la Comisión Evaluadora expresó haber realizado la revisión de la documentación legal y determinó que la propuesta manifestó la siguiente inconsistencia: no cumple con la presentación del siguiente documento: 10.1. Original de Solvencia tributaria expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en los términos expuestos en las bases. Por lo que se le previno para que lo subsanara dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva. VI. Que según el informe presentado por la Comisión Evaluadora, durante el plazo otorgado, la sociedades SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., que se abrevia SSELIMZA, S.A DE C.V., cumplió en su totalidad con la prevención señalada; por lo que se le consideró elegible para ser evaluada en la siguiente etapa correspondiente al análisis de la capacidad financiera y técnica. VII. Que la Comisión Evaluadora expresó haberse realizado la evaluación de la capacidad financiera a la propuesta presentada, concluyéndose que la puntuación final para el año 2015 y 2016, es de 12.5, siendo el puntaje mínimo de 10 puntos, es recomendable para continuar con la evaluación técnica. VIII. Que según informe presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas se analizó la evaluación de técnica, que establecen ochenta y cinco (85) puntos como máximo y sesenta y cinco (65) puntos como mínimo, obteniendo el resultado siguiente: Experiencia de la empresa recibe quince puntos; comunicaciones, diez puntos; armamento, diez puntos; agentes de respaldo, quince puntos; requisitos solicitados para el personal de seguridad, diez puntos; presentación de carta compromiso para ejecutar un informe de novedades, supervisión, informe de anomalías con quince puntos; capacidad de rotación de personal de vigilancia con cinco puntos; haciendo un total de ochenta y cinco puntos. I. Que según informe de la Comisión Evaluadora de Oferta de acuerdo a los resultados de la SEGUNDA ETAPA, se verificó que la propuesta presentada por la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., que se abrevia SSELIMZA, S.A DE C.V cumple con el mínimo requerido tanto en la evaluación financiera como técnica para ser elegible y continuar con la TERCERA ETAPA de evaluación del proceso; por lo tanto, es elegible para continuar en la siguiente etapa del proceso de evaluación. II. Que según informe de la Comisión Evaluadora de Oferta se analizó y verificó la propuesta económica presentada por la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., que se abrevia SSELIMZA, S.A DE C.V., de DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$202,752.00), así también, se verificó la disponibilidad presupuestaria certificada para la presente Licitación por la cantidad de DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$203,520.00), concluyendo que la propuesta económica se ajusta a la asignación presupuestaria, y que técnicamente garantiza el cumplimiento de los objetivos, finalidades e intereses de la institución. III. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas realizó la presentación del informe de resultados obtenidos en la LP 01/2018, e hizo las siguientes consideraciones: Que debido a la no aprobación del Presupuesto General de la Nación en tiempo surgió la necesidad emergente de prorrogar el contrato bajo la referencia LP 01/2017, por lo que de conformidad a lo establecido en las bases de la LP 01/2018, en su cláusula **9. PERIODO DE CONTRATACIÓN: NOTA ACLARATORIA:** *“El periodo de contratación antes señalado podrá ser modificado en el caso que la institución contratante se encuentre en la necesidad de realizar una preparación logística...”*; **RECOMIENDA:**

Adjudicar de forma total la **LICITACIÓN PÚBLICA N° LP 01/2018** denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, AÑO 2018”**, a la sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., que se abrevia SSELIMZA, S.A DE C.V, por cumplir con los aspectos legales, financieros y técnicos requeridos, por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$185,856.00), incluyendo todos los impuestos y derechos, para un periodo de contratación del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2018. **POR LO TANTO**, En uso de sus facultades legales, **ACUERDA: I. Adjudicar** de forma total la **Licitación Pública No. LP 01/2018** denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, AÑO 2018”**, a la sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., que se abrevia SSELIMZA, S.A DE C.V**, por la cantidad de de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$185,856.00), incluyendo todos los impuestos y derechos, para un periodo de contratación del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2018, ya que cumple con los aspectos legales, financieros y técnicos requeridos. **II. Nombrar** al Ingeniero José Arturo Rodríguez, Jefe de Servicios Generales, como Administrador del Contrato. **Notifíquese. PUNTO OCHO:** Presentación de Informe de Auditoría Interna: Examen Especial al Proceso de Trámite y Autorización para el Pago de viáticos al personal del CONNA, de los meses de agosto y septiembre 2017; y Ejecución del Plan de Trabajo por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2017. El licenciado Cruz informó que el objetivo de la primera auditoría fue verificar el adecuado proceso de trámite y autorización para el pago de viáticos, de conformidad al “Instructivo para el Pago de Viáticos y Transporte del Personal del CONNA” y “Lineamiento para Autorización de Misiones Oficiales, Pago de Viáticos y Transporte del CONNA, para el año 2017”, como resultado no se identificaron aspectos de cumplimiento legal o técnico de importancia que ameriten ser reportados por lo cual, se concluyó que se han realizado los procesos y trámites de autorización de manera adecuada. En tal sentido, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA:** Dar por recibido el informe de la Unidad de Auditoría Interna, sobre Examen Especial al Proceso de Trámite y Autorización para el Pago de viáticos al personal del CONNA, de los meses de agosto y septiembre 2017. **COMUNÍQUESE.** Posteriormente, se presentó el informe sobre la ejecución del plan anual de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna, periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017; el licenciado Juan José Cruz, Auditor Interno, informó que del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017, se definieron y ejecutaron siete actividades: Examen especial sobre la aplicación de la Política de Ahorro y Eficiencia en el Gasto del Sector Público, periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2017; Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Egresos por el periodo del 1 enero al 30 de junio de 2017; Examen Espacial sobre Revisión y Arqueo del Fondo Circulante y de Cajas Chicas al 11 de septiembre de 2017; Examen Espacial al Registro y Control de los Bienes de Uso (Activo Fijo), al 31 de agosto de 2017; Examen Especial sobre la Aplicación de la Política de Ahorro y Eficiencia en el Gasto del Sector Público 2017, (julio a septiembre); Examen Especial al Proceso de Trámite y Autorización para el Pago de Viáticos, agosto y septiembre de 2017; Examen especial al Cumplimiento del Plan Operativo Anual, periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2017 (90%). Como actividades adicionales se incluyó: apoyo en la revisión de manuales e instructivos internos para su modificación o actualización acorde a las necesidades institucionales y reuniones con equipos de trabajo de la institución. De acuerdo a las auditorías realizadas e informes presentados, no se determinaron observaciones; sin embargo, se emitieron dos comunicaciones de resultados preliminares sobre deficiencias que fueron superadas lo cual contribuye en la mejora de los procesos y controles internos de las áreas examinadas. Por todo ello, se concluyó que la Unidad de Auditoría Interna ha cumplido con la ejecución de las actividades programadas en el Plan de Trabajo 2017, por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017. Finalizada la presentación, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA:** Dar por recibido el informe de la Unidad de Auditoría Interna, Sobre Ejecución del Plan de Trabajo por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2017. **COMUNÍQUESE.** Posteriormente, intervino el licenciado Morales, quien solicitó que la presentación de informes incluya mayor información sobre montos asignados para la ejecución cuando sean pertinentes y los resultados de los informes que se presenten. Ante ello, el Consejo Directivo emitió el **ACUERDO No 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los

artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Instruir** al Auditor Interno Institucional que en las presentaciones de Informes sobre Ejecución del Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna incorpore información referente a los resultados obtenidos en cada examen realizado y normas técnicas aplicadas. **COMUNÍQUESE. PUNTO NUEVE:** Varios: Autorización de pago de sobresueldo para la Coordinadora de la Junta de Protección I del Departamento de San Salvador. Tomó la palabra la licenciada Navas, quien manifestó que en cumplimiento a los artículos 163 y 5 (A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), debe autorizarse el pago de sobresueldo a quien ejerza las funciones de coordinación de las Juntas de Protección y, en tal sentido, es competencia de este Consejo Directivo autorizar el mismo conforme al procedimiento; por ello, solicita autorización del pago de sobresueldo a la licenciada Cynthia Margarita Saravia Serrano, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia I del Departamento de San Salvador, quien fue nombrada como coordinadora a partir del 18 de enero de 2018 al 9 de enero de 2021; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la LEPINA y el RIFJPNA. La señora presidenta solicitó al pleno su voto, adoptando el **ACUERDO No. 9.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “Seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia”. II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que los artículos 163 y 5 (A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; a su vez, en el 5(A) RIFJPNA determina el procedimiento para la elección y nombramiento para las funciones administrativas de coordinador o coordinadora y para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4º que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. **Autorizar** el pago de sobresueldo a la licenciada **Cynthia Margarita Saravia Serrano**, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia I del departamento de San Salvador, quien fue nombrada como coordinadora a partir del 18 de enero de 2018 al 09 de enero de 2021; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal c) del RIFJPNA. II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo a la coordinadora electa, a partir de la fecha de nombramiento como coordinadora. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el desarrollo de este punto, se presentaron dos propuestas de programación de sesiones de este Consejo Directivo; la primera, dispone una Sesión ordinaria al mes y, la segunda, incorpora dos sesiones ordinarias al mes. La licenciada Navas, manifestó que en caso de ser necesarias se solicitará programar sesiones extraordinarias; y que, de optar por la primera opción, el tiempo destinado por sesión sea de tres horas, procurando una asistencia continua a las reuniones. Seguidamente, intervino la licenciada Portillo, quien indicó que se debe profundizar aún más en los temas que contribuyen al proyecto de país y sugirió que se incluyeran los temas referentes a la defensa de derechos colectivos y difusos. Al respecto, la licenciada Navas informó que el Informe la instalación del Sistema de Protección de Derechos en el ámbito local y sobre derechos colectivos, será presentado en el mes de marzo del presente año. Seguidamente, el Consejo Directivo optó por la primera opción, manteniendo el horario establecido y adoptó el **ACUERDO No 10.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Aprobar** la programación de Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo para el año 2018, en la cual se ha dispuesto celebrar una sesión Ordinaria por mes; observándose que en caso de ser necesario se realizarán Sesiones Extraordinarias, informando oportunamente al pleno. **COMUNÍQUESE.** Finalmente, la señora Presidenta que se cierra la presente sesión, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día

jueves dieciocho de enero de dos mil dieciocho, y para constancia de los acuerdos adoptados firmamos.

Licenciada Alicia del Carmen Ávila.  
Fundación EDUCO.

Ingeniero Carlos Canjura.  
Ministro de Educación.

Doctor Eduardo Espinoza  
Viceministro de Políticas de Salud

Licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez.  
Viceministro de Trabajo.

Licenciada Cándida Parada de Acevedo  
Procuradora Adjunta de la Procuraduría  
General de la República.

Licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez.  
Fundación Silencio.

Licenciada Celia Yaneth Medrano.  
Asociación de Desarrollo de Voces Madres  
de Niños, Niñas y Adolescentes con  
Discapacidad.

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla  
Fundación de Apoyo Familiar

Licenciada María Martta Portillo.  
Fundación Pro Obras de Promoción Humana  
Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña  
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo.

- La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.